

///mes, 20 de Diciembre de 2010.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente N° 16/09 caratulado: “ACUMAR s/ ESTADO DE AGUA, NAPAS SUBTERRANEAS Y CALIDAD DE AIRE” de los autos principales N° 01/09, caratulado: “MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrantes a fojas 224/237 y 241/273.

La opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación (DPN) obrante a fojas 240 y 276/281.-

**CONSIDERANDO:**

1°).- Que con fecha 08-10-10 se presenta la Autoridad de Cuenca con el objeto de acreditar el cumplimiento del objetivo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo de referencia, previstos en el Considerando 17, acápite III, punto 8°, en cuanto a la presentación trimestral del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (*ver fojas 224/237*).

En esa línea, acompaña la autoridad obligada un informe institucional por ella confeccionado a los fines de cumplir con lo requerido por el Suscripto en el punto resolutivo I de la resolución obrante a fojas 150/153 y lo esbozado en el considerando 3° de la glosada a fojas 201/203.

Informa respecto de la medición de la calidad del aire de la cuenca y que sin perjuicio de la actual tramitación que por el momento alcanza al expediente 2972/07 iniciado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a iniciativa de la Dirección Nacional de Control Ambiental, se continúa esperando la resolución del mismo, y de cuyo resultado se espera establecer una red nacional de monitoreo de calidad de aire como sustento de un Plan Nacional.

Agrega que independientemente de ello, se están ejecutando acciones con el fin de comenzar a monitorear la calidad de aire en la cuenca, bajo el expediente 2705/08.

Asimismo, en dicha presentación informa que en el plazo previsto para la actualización del sistema de información pública digital vía Internet se incorporará el informe en tratamiento.

Por otra parte, agrega a estos actuados el material fuente de la información que fue utilizada para confeccionar el informe y documentación que resulta respaldatoria de ello, como así también notas institucionales de entrega de informes, copias de los informes recibidos, entre otros.

Por último, solicita la ACUMAR la eximición de copias en orden a la excesiva cantidad de documental agregada.-

2°).- Que posteriormente, y en virtud del principio de bilateralidad esbozado por nuestro Máximo Tribunal, el Suscripto decidió a fojas 238 oír la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

Asimismo, se eximió a la autoridad obligada del acompañamiento de copias, siempre que el DPN así no lo requiera.-

3°).- Que seguidamente, se presenta el DPN a fojas 240 solicitando una prórroga de diez días en el plazo para evacuar el traslado conferido.-

4°).- Que así las cosas, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) se presenta nuevamente a fojas 241/273 acompañando un informe complementario del presentado en fecha 08 de octubre del corriente. En él, adjunta un relevamiento efectuado por su Coordinación de Calidad Ambiental relativo a la calidad del agua de la Franja Costera Sur del Río de la Plata, acompañando planillas remitidas por el Servicio de Hidrografía Naval, tabla con los resultados de los parámetros determinados en la campaña invierno 2010 de la FCS del río de la plata, y archivos kmz para visualizar en Google Earth.

Asimismo, y respecto del Programa de Monitoreo Integrado de Agua Subterránea Cuenca Matanza Riachuelo presenta una tabla con resultados de muestras extraídas en perforaciones a los acuíferos Pampeano y

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

Puelche, archivos kmz para la visualización en Google Earth, tabla con resultados de las mediciones de niveles freáticos y piezométricos y tabla con los métodos, unidades, límites de detección y de cuantificación utilizados para la determinación de cada uno de los parámetros.-

5°).- Que a continuación, el Suscripto concedió la prorroga por el plazo solicitado oportunamente por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, y amplió el traslado conferido a esta nueva presentación.-

6°).- Consecuentemente, el Ombudsman evacua el mismo según consta en su presentación glosada a *fojas 276/281*. En ella, mantiene los lineamientos sostenidos hasta el momento y vuelve a concluir que lo presentado por la autoridad obligada no logra dar cumplimiento a lo exigido por el cimero tribunal.

Comienza la misma manifestando que el relato realizado por ACUMAR respecto a las acciones realizadas en el período transcurrido entre el 06-07-10 y el 07-10-10 resulta útil para conocer su accionar pero no constituye un elemento adecuado para conocer el estado del ambiente de la cuenca, toda vez que no aporta una interpretación comprensible de los resultados del monitoreo.

Recuerda, en ese sentido, que los informes trimestrales fueron concebidos para dar cuenta del estado de las aguas superficiales, las napas subterráneas y la calidad del aire, y no para informar solamente cuales son las acciones desarrolladas.

En párrafo aparte, exceptúa el Sr. Defensor del Pueblo el análisis elaborado por el Instituto de Limnología de la Universidad de La Plata, que adjunta a su informe una evaluación de la situación, más el resto de la información no es interpretable por quien no es experto en la materia.

En virtud de lo antedicho, reitera la necesidad de adoptar niveles de referencia apropiados que ilustren el real estado de los cursos de agua superficial de la cuenca, teniendo como criterio para la comparación los valores de otros cursos de agua típicos de la llanura pampeana que conserven un buen estado ambiental.

Finalizando este punto de su presentación, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación realiza observaciones a los convenios suscriptos por la Autoridad de Cuenca, las que corresponde tener presentes.-

7°).- Que con relación a la medición de la calidad del aire de la cuenca, y fundamentalmente con lo exigido por el Suscripto en su resolución del 13 de Septiembre del corriente año, en cuanto a la acreditación fehaciente a través de la presentación de documental respaldatoria del estado del proceso licitatorio que tramita bajo el expediente 2972/07, entiende el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación que lo informado por la autoridad obligada resulta a todas luces insatisfactorio puesto que solo alude que “...se continúa esperando la resolución del expediente administrativo mencionado...”.

Insiste asimismo que la mencionada autoridad debería planificar un sistema permanente de medición, interpretación e información de la calidad del aire en la totalidad de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo que contemple tanto las fuentes fijas como móviles, expresando los fundamentos para la determinación de los parámetros a monitorear y los sitios de emplazamiento de las estaciones.-

8°).- Que llegado a este punto corresponde al Suscripto adentrarse al análisis del grado de avance y cumplimiento del objetivo en cuestión, debiendo destacarse que sin perjuicio de haber realizado las distintas presentaciones en tiempo y forma se observan aún falencias que deben ser superadas a los fines de dar acabado cumplimiento a las exigencias del cimero tribunal.

En primer lugar, si bien oportunamente se destacara (*ver fojas 201/203*) el informe institucional acompañado por ACUMAR de manera complementaria al informe trimestral, corresponde hacerle saber a esa autoridad que en los sucesivos deberá perfeccionar la confección del mismo realizando, además de un detalle de las acciones ejecutadas, un análisis de los resultados obtenidos.

Que en este punto, le asiste razón al Sr. Defensor del Pueblo de la Nación cuando interpreta que los informes trimestrales fueron concebidos para dar cuenta del estado de las aguas y el aire de la cuenca de

manera actualizada. Justamente, la concepción de los mismos reside en la actualización periódica de los datos objetivos del estado ambiental de esos componentes, a los que solo pueden acceder quienes son legos en la materia mediante la explicación de los expertos en un lenguaje comprensible, aunque preciso y acabado.

Asimismo, deberá la autoridad obligada adoptar niveles de referencia que resulten apropiados para la ilustración del estado de los cursos de agua superficial de la cuenca, debiendo tener en cuenta para la comparación los valores de otros cursos de agua de la llanura pampeana que aún conserven un aceptable estado ambiental.-

9º) Que por último, ha de considerar el Suscripto lo relativo a la obligación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) de realizar la medición de la calidad del aire.

Vale recordar que en anteriores resoluciones, a las que remitimos "*brevitatis causae*", se dejó plasmado que las mediciones que hasta la fecha realiza ACUMAR son de un alcance restringido y de una representatividad limitada.

Consecuentemente, corresponde requerir a esa autoridad que en lo sucesivo intensifique sensiblemente las acciones que desarrolle para cumplir con esta manda.

Finalmente, merece especial mención lo referente al trámite licitatorio enmarcado en el expediente número 2972/07 para la contratación del suministro de red de estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire para medición de contaminación atmosférica y equipamiento para muestreo y análisis de compuestos orgánicos volátiles en aire ambiente.

A la fecha, el Suscripto ha realizado reiteradas intimaciones a la Autoridad de Cuenca a fines de que informe el estado de aquel proceso administrativo y que acelere los plazos para la efectiva adjudicación, sin que estas tuvieran el eco esperado. Tal es así, que solo se informa estar a la espera de la resolución del expediente de marras, evidenciando con ello un estado de incertidumbre que debe ser zanjado por vías alternativas.

Ello así, toda vez que aquel proceso licitatorio tuvo inicio en la orbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 10 de Agosto de 2010 en cuanto a la responsabilidad que les cabe a los funcionarios que estén involucrados de alguna manera en el proceso remediador por mandatos específicos y determinados, es que aquel organismo deberá pronunciarse al respecto.

Consecuentemente, es menester requerir a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, informe el estado actual del tramite de Licitación Pública que tramita bajo el N° de expediente 2972/07 para la contratación del suministro de red de estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire para medición de contaminación atmosférica y equipamiento para muestreo y análisis de compuestos orgánicos volátiles en aire ambiente, detallando los pasos que fueron cumplidos, aquellos que restan cumplirse, las dependencias públicas que tomaron intervención, el nombre y el cargo de los funcionarios responsables de cada una de ellas y cualquier otro dato que sea de interés, debiendo acompañar la documental que resulte respaldatoria.

10).- Ante todo ello, y conforme la dispuesto por nuestro Máximo Tribunal en las sentencias del 08-07-08 y 10-08-10 in re "*Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*", expediente M 1569 XI", corresponde hacer saber a todos los funcionarios involucrados en los mandatos específicos y determinados aquí ordenados, en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente en la responsabilidad que les correspondiere, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el Plan de Saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos

*Poder Judicial de la Nación*  
*Año del Bicentenario*

para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

**RESUELVO:**

**I.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sr. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), que en lo que respecta al informe del *estado del agua y las napas subterráneas* de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, intensifique las acciones previstas para el cumplimiento de la medición y perfeccione la metodología en la elaboración de los informes institucionales complementarios a los informes trimestrales, realizando un análisis mas claro y profundo de los resultados obtenidos; lo que deberá acreditarse en oportunidad de presentar el próximo.-

**II.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sr. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), adopte niveles de referencia que resulten apropiados para la ilustración del estado de los cursos de agua superficial de la cuenca, debiendo tener en cuenta para la comparación los valores de otros cursos de agua de la llanura pampeana que aún conserven un aceptable estado ambiental, debiendo acreditarlo en oportunidad de presentar el próximo informe.-

**III.-** Requerir a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación informe el estado actual del tramite de Licitación Pública que tramita bajo el N° de expediente 2972/07 para la contratación del suministro de red de estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire para medición de contaminación atmosférica y equipamiento para muestreo y análisis de compuestos orgánicos volátiles en aire ambiente, detallando los pasos que fueron cumplidos, aquellos que restan cumplirse, las dependencias públicas que tomaron intervención, el nombre y el cargo de los funcionarios responsables de cada una de ellas y cualquier otro dato que sea de interés, acompañando la documental que

USO OFICIAL

resulte respaldatoria, debiendo producirse en forma inexcusable e improrrogable el 01 de Febrero de 2011.-

**IV.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a que con la finalidad de poder verificarse y comunicarse los avances que se vayan logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los mismos en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

**V.-** Hacer saber a todos los funcionarios involucrados en los mandatos específicos y determinados aquí ordenados, en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente en la responsabilidad que les correspondiere, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran.-

**VI.-** Téngase presente las reservas solicitadas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

**VII.-** Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia, a los representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

**VIII.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

*Poder Judicial de la Nación*  
*Año del Bicentenario*

En la misma fecha se libraron oficios, según lo ordenado precedentemente.

Conste.-

Registrado bajo el N° /10. Conste.-

Exp. n° 16/09. Sec. n° 9

**USO OFICIAL**